



INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JULIO 18 DE 2022.-

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, presentó al Juzgado escrito de subsanación referente al poder otorgado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA, así mismo, se encuentra pendiente decidir lo atinente a la renuncia al poder otorgado por la Doctora GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMENEZ por parte del representante legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR. - PROVEA.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JAIDER BERNARDO HOYOS BERRIO CONTRA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. RAD. No. 230013105002-2022- 00022-00. -

MONTERÍA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

I. RENUNCIA AL PODER PRESENTADO POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR

Teniendo en cuenta la nota secretarial, observa el despacho que mediante escrito visible en el PDF 12, la apoderada judicial de la entidad accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, Dra. GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMENEZ presentó renuncia al poder conferido.

El escrito de renuncia presentado viene acompañado con documento en el que se otea comunicación escrita y electrónica (correo electrónico), en el sentido de informar a la mencionada entidad sobre la renuncia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al numeral 4º del artículo 76 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, q indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)

Como quiera que la comunicación efectuada por la apoderada judicial, denota que se le informó efectivamente a la entidad sobre dicha renuncia, ésta será aceptada por el despacho.

II. SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA

De otra parte, observa el Despacho que el Doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, presentó escrito de subsanación concerniente a la representación judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA en la presente causa, el cual cumple con los requerimientos realizados por esta Unidad Judicial en providencia del día 15 de junio del año en curso, por lo que se reconocerá al Dr. Gómez Pérez como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA.

III. TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA

Finalmente, el artículo 129 del código general del proceso establece lo siguiente:

PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

En atención a lo anterior, el Despacho ordenará correr traslado a las partes por el término de tres (03) días, del escrito de nulidad presentado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA para que si a bien lio tienen realicen pronunciamiento al respecto.

En atención a lo anterior el Juzgado:

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia del poder conferido por la Junta Regional De Calificación De Invalidez presentada por la Dra. GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMENEZ, acorde con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.566.574 de Barranquilla y T.P. No 185.144 del C.S. de la J, como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA.

TERCERO: Del escrito de nulidad planteada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA, **CÓRRASE** traslado a las partes por el termino de tres (3) días para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

**Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c05e2bb47d7b238204f2242b81119c2d1cb5e2d8bcc4a4651c336f45557389d**

Documento generado en 18/07/2022 05:05:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**